

RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO  
RADICADO 08001405300720220009600

margarita noguera mendoza <Casamargy1@outlook.com>

Mié 28/09/2022 10:23 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;horofra@hotmail.com  
<horofra@hotmail.com>;yamiljose1959@hotmail.com <yamiljose1959@hotmail.com>

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022- 00096

EJECUTANTE: HORACIO OSORIO ANDRADE

EJECUTADA: NAHABIS MARTINEZ DIPES

CORDIAL SALUDO

POR MEDIO DE LA PRESENTE, ACTUANDO EN CALIDAD DE APODERADA DE LA PARTE EJECUTADA, ANEXO EN  
FORMATO PDF - RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE  
LA REFERENCIA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ENVIA SIMULTANEAMENTE A TODAS LAS PARTES.

*Margarita Cristina Noguera Mendoza  
C.C. No. 32686186  
T.P. No. 46103 del C.S. de la J.  
email:casamargy1@outlook.com  
cel. 3005227082*



**MARGARITA CRISTINA NOGUERA MENDOZA**  
**A B O G A D O**

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIIVL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

E. S. DE.

REF. PROCESO RAD. 2022- 00096 Menor cuantia

PROCESADO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: HRACIO OSORIO ANDRADE

EJECUTADA: NAHABIS MARTINEZ DIPES

Yo, MARGARITA CRISTINA NOGUERA MENDOZA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional no. 46.103 del consejo superior de la judicatura e identificada con la cedula de ciudadanía no. 32.686.186 de Barranquilla, actuando en mi calidad de apoderada de la ejecutada NAHABIS MARTINEZ DIPEZ, también mayor de edad, vecina y domiciliada en Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía no. 45.502.859 expedida en Cartagena, me permito presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago proferido por este Despacho el día 22 de marzo del año 2022 a favor del aquí ejecutante señor HORACIO OSORIO ANDRARE y en contra de mi poderdante como ejecutada, por valor de \$30.000.000 por concepto de capital contenido en letra de cambio de fecha 17 de marzo del año 2021 mas la suma de \$10.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio de la misma fecha, mas intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación mas costas y gastos del proceso, para que sea revocado en su totalidad el mandamiento de pago y en su lugar de por terminado este proceso ejecutivo, todo de conformidad con los siguientes hechos y fundamentos:

Mi poderdante no acepta ser deudora del señor HORACIO OSORIO ANDRADE pues no le adeuda obligación crediticia alguna, y los títulos valores que aporta el ejecutante como son las letra de cambio en este proceso ejecutivo el EJECUTANTE no cumplen con los requisitos formales como titulo valor.-

La letra de cambio es un título valor a la orden de contenido crediticio, que consiste en la orden incondicional dada al deudor o aceptante de la letra, de pagar un valor determinado en favor del girador.



**MARGARITA CRISTINA NOGUERA MENDOZA**  
**A B O G A D O**

La letra de cambio, como título valor que es, debe cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, que son:

1. La mención del derecho que en el título se incorpora.
2. La firma de quién lo crea.

Por su parte el artículo 671 del código de comercio señala los requisitos propios de la letra de cambio, que debe contener lo siguiente:

1. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
2. El nombre del girado.
3. La forma del vencimiento.
4. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador

En el caso que nos ocupa en el contenido de los títulos valores aportados, encontramos que aparece firmando mi poderdante aquí ejecutante como GIRADOR y también como GIRADO, sin que las letras hubieran sido firmadas por el aquí ejecutante, como se puede observar en los títulos ejecutivos base de esta ejecución.

Es decir la Acreedora es al mismo tiempo la deudora y sin aceptación alguna ni firma del presunto beneficiario.

Así las cosas, le ruego revocar el mandamiento de pago y dar por terminado el proceso ejecutivo y condenar en costas a la parte ejecutante.

Recibiré notificaciones en la calle 42 No. 41-118, oficina 15 A. Edificio Mercurio en la ciudad de Barranquilla.

Correo electrónico [casamargy1@outlook.com](mailto:casamargy1@outlook.com)

Del señor Juez, atentamente

MARGARITA CRISTINA NOGUERA MENDOZA

C.C. NO. 32.686.186 de Barranquilla

T.P. No. 46.103 del C.S. de la J.